



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **100** -2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

11 6 MAY 2018.

Visto; mediante Solicitud S/N de fecha 17 de abril de 2019, mediante Informe N° 116-2019/GRP-402000-402100 de fecha 03 de mayo de 2019, mediante Informe N° 213-2019/GRP/GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 08 de mayo de 2019, Proveído de fecha 09 de mayo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 17 de abril de 2019, el Administrado Lenin Francisco Gonza Rivera Solicita al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba (Ing. Saúl Laban Zurita); el Reconocimiento de pago de Incentivos Laborales Canasta de Alimentos Productividad, Racionamiento, Bonificación Especial y los Devengados Correspondientes desde la fecha de ingreso al Centro Laboral (enero 2011), contratado por Locación de Servicio; y desde el mes de enero 2019 incorporado a Planilla por Servicios Personales bajo el Régimen Laboral del D.L N° 276, teniendo Ocho años y Cuatro meses de manera ininterrumpida, desempeñando el Cargo Asistente Administrativo de la Oficina de Abastecimiento – Almacén;

Que, mediante Informe N° 116-2019/GRP-402000-402100 de fecha 03 de mayo de 2019, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal (Abog. Giovani Bruno Cabrera), emite opinión legal dirigido al Gerente de la Sub Región Morropón – Huancabamba (Ing. Saúl Laban Zurita) en el cual recomienda lo siguiente:

" - Que, el administrado **Sr. Lenin Francisco Gonza Rivera**; mediante solicitud de fecha **17/04/2019**; solicita el reconocimiento de pago de incentivos laborales: Canasta de alimentos, productividad, racionamiento, bonificación especial y los devengados correspondientes desde la fecha de su ingreso a la Entidad; **en su condición de trabajador reincorporado por medida cautelar innovativa**, derivada del proceso judicial interpuesto contra el Gobierno Regional de Piura – Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; conforme al **Exp. N° 01482-2016-1-2001-JR-LA-02 en materia de ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**; conforme al análisis del presente expediente y de la normatividad vigente, respecto de cada uno de los **INCENTIVOS LABORALES**, en términos generales resulta **NO HA LUGAR** atender su requerimiento, por cuanto para ello se exige que el servidor ocupe una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

- En ese sentido, el pedido del administrado **Sr. Lenin Francisco Gonza Rivera**; contrastado con las opiniones técnicas e informes legales de la Autoridad SERVIR, que han sido consideradas para el presente informe ; carece en todo extremo de sustento fáctico y legal, siendo su condición exclusiva de **REINCORPORADO PROVISIONALMENTE** (con la inclusión en libro de planillas), por decisión judicial con **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**, no existiendo a la fecha sentencia firme y consentida, que haya resuelto la controversia entre las partes, ocupando plaza orgánica presupuestada y declarado en forma definitiva el reconocimiento absoluto de derechos laborales a favor del recurrente.

- En consecuencia; declárese **NO HA LUGAR** el pedido del administrado **Sr. Lenin Francisco Gonza Rivera**, por los fundamentos expuestos en el presente informe sobre reconocimiento de pago de incentivos laborales: canasta de alimentos, productividad, racionamiento, bonificación especial y los devengados correspondientes desde la fecha de su ingreso a la Entidad.





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **1-00-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.**

Chulucanas,

16 MAY 2018

- **SE RECOMIENDA TENER EN CUENTA Y DAR CUMPLIMIENTO Estricto**, a lo resuelto por el Poder Judicial en el **AUTO CAUTELAR** a favor del administrado: **Sr. Lenin Francisco Gonza Rivera**, mediante RESOLUCIÓN UNO (01) del 04/12/2018; conforme al Exp. N° 01482-2016-1-2001-JR-LA-02, sin otorgar otros derechos, beneficios y/o incentivos de naturaleza laboral que no le asistan en su condición de trabajador reincorporado".

Que, mediante Informe N° 213-2019/GRP/GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 08 de mayo de 2019, el Encargado de la Oficina de Personal (CPC. Moisés Ábida Zapata More), informa al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración (CPC. Manuel Saavedra López), respecto al Reconocimiento de pago de Beneficios Laborales, lo Solicitado por el Administrado Lenin Francisco Gonza Rivera **NO RESULTA AMPARABLE**, según la Ley de **Ley de Presupuesto del Sector Público N° 30879 para el Año Fiscal 2019** señala "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...), demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier financiamiento (...);

Al respecto el **artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276**, prescribe que, sólo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tienen derecho, entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a los establecidos en el Decreto Legislativo N° 276. Ahora bien, respecto de los servidores públicos contratados, cabe precisar que estos –así como los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza- no están comprendidos en la Carrera Administrativa del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, pero sí en las disposiciones del referido Decreto en lo que les sea aplicable. **En efecto, en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, señala que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece. En ese sentido, los servidores públicos contratados, no tienen derecho a las bonificaciones, ni a los beneficios indicados en el Decreto Legislativo N° 276, tales como: la bonificación personal (artículo 51°), la bonificación familiar (artículo 52°), la bonificación diferencial (artículo 53°), la asignación por cumplir 25 o 30 años (literal a) del artículo 54°), la Compensación por Tiempo de Servicios (literal e) del artículo 54°); y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM). No obstante, respecto de los aguinaldos por fiestas Patrias y Navidad (literal b) del artículo 54°), este beneficio, propio del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados. El otorgamiento de determinadas remuneraciones y/o beneficios al personal del régimen laboral público depende no sólo del supuesto legal o figura habilitante en el cual se sustenta, sino de las condiciones establecidas por otras normas de rango similar o en el acto que les dio origen, según corresponda.**

De acuerdo a lo establecido en la **LEY N° 30879 - "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019".- Artículo 5. Control del gasto público señala lo siguiente: 5.1.** Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

100
Chulucanas,

-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

16 MAY 2018

Sistema Nacional de Presupuesto Público. 5.2. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el más breve plazo.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto e Informática de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba del Gobierno Regional Piura y;

En uso de sus atribuciones contenidas al despacho por Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de Noviembre 2002 modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre del 2002, Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de enero del 2019 y la Directiva actualizada N°010-2012-GRP-GRPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, competencias y atribuciones del titular del pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el pedido del Administrado Lenin Francisco Gonza Rivera, el Reconocimiento de pago de Incentivos Laborales Canasta de Alimentos Productividad, Racionamiento, Bonificación Especial y los Devengados Correspondientes desde la fecha de ingreso al Centro Laboral (enero 2011), contratado por Locación de Servicio; y desde el mes enero de 2019 incorporado a Planilla por Servicios Personales bajo el Régimen Laboral del D.L N° 276, teniendo Ocho años y Cuatro meses de manera ininterrumpida, desempeñando el Cargo Asistente Administrativo de la Oficina de Abastecimiento – Almacén, conforme al **Exp. N° 01482-2016-1-2001-JR-LA-02 en materia de ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** y la **Ley de Presupuesto del Sector Público N° 30879 para el Año Fiscal 2019**. Ello en base a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al Administrado Lenin Francisco Gonza, domicilio real sitio en: la Primavera Mz G4 Lt N° 26- Castilla - Piura, en el modo y forma de ley; a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, junto con sus demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL

